



SESION 19 de noviembre de 1.976

N: 31

Reunidos este Jurado cuya Presidencia ostenta el Excmo. Sr. D. Fernando Gil Nieto, Gobernador Civil, en el día de la fecha, con asistencia del Ilmo. Sr. D. Antonio Fernández Rodríguez, Magistrado-Vicepresidente del Jurado y los señores Vocales D. Guillermo Camarero Cuervo, Jefe Provincial del I.C.O.N.A.-Ilmo. Sr. D. Rafael Menéndez de la Vega, Delegado Provincial de Agricultura.-D. José Francisco Carreira Vérez, Jefe Provincial del Servicio Nacional de Inspección y Asesoramiento de las Corporaciones Locales.- D. Leandro García Losada, Abogado del Estado,-D. Manuel Otero Peón, Notario.-D. Eugenio Pita Blanco, Letrado en ejercicio.-Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Rois.-Sr. Presidente de la Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos de Rois y D^a Eulalia Miguel Borreguero, Secretario del Jurado, para estudiar y resolver el expediente afectante al monte denominado "DE SEAGE", sito en el término municipal de Rois, de esta provincia, y

1º.-RESULTANDO.-Que este Jurado de oficio y en base a la carpeta finca aportada por el Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza, acordó en reunión de fecha siete de noviembre de mil novecientos setenta y cinco, iniciar expediente de clasificación de Monte Vecinal en Mano Común del mencionado monte "DE SEAGE", de una superficie de 9 Hás, que confina al norte, con fincas particulares de Seage y Touris; Este, fincas particulares en el rio sar; sur, fincar particulares y camino de Seage a Meana; y oeste, fincas particulares de Seage inmediata al pueblo; de signando como Instructor al Ilmo. Sr. D. Antonio Fernández Rodríguez, Magistrado t Vicepresidente del Jurado, quien aceptó el cargo y procedió a su tramitación, librándose mandamiento para la correspondiente anotación preventiva en el Registro de la Propiedad del Partido, habiéndose oído a todas las personas, organismos y corporaciones interesads, expidiéndose a tal fin comunicaciones dirigidas al Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Rois, Excmo. Diputación Provincial y Presidente de la Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos de Rois, Ingeniero Jefe Provincial del I.C.O.N.A. y publicándose escritos en el Boletín Oficial de la Provincia, Tablón de Anuncios del Ayuntamiento, lugares de costumbre y parroquia.

2º.-RESULTANDO.-Que en la tramitación del presente expediente se han cumplido las formalidades legales, especialmente cuanto dispone la Ley de Montes Vecinales en Mano Común, de 27 de julio de 1.968, así como lo establecido en la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1.95 8.

VISTOS.-Los preceptos citados y demás disposiciones de general aplicación.

1º.-CONSIDERANDO: Que el Jurado Provincial de Montes Vecinales en Mano Común tiene jurisdicción y competencia para conocer del presente expediente de clasificación de los montes que tengan tal carácter a tenor de lo dispuesto en el art. 10 de la citada Ley y art. 10 de su Reglamento.



2º.-CONSIDERANDO.-Que el tipo de comunidad germánica que instruye la Ley de Montes Vecinales en Mano Común inspirado en el reconocimiento que de esta comunidad ha hecho el Tribunal Supremo, entre otras, en las Sentencias de 22 de diciembre de 1.926, 28 de diciembre de 1.957, 30 de setiembre de 1.958 y muy especialmente en la de 2 de febrero de 1.965, tiene como características esenciales las siguientes :1ª)Que los condóminos están unidos por vínculos personales de vecindad, agrupados en parroquias, aldeas, lugares, caseríos o barrios; no constituidos formalmente en entidades municipales= 2ª)Que , por tanto, el número de titulares es variable e indeterminado.3ª)Que el patrimonio colectivo sea utilizado y aprovechado por la cualidad de miembro de la agrupación vecinal, faltando la idea de cuota en el sentido jurídico romano. 4ª)Que el patrimonio y la participación es inalienable e intranferible y se pierde al perder la cualidad de vecinos.5ª) Que la comunidad es indisoluble, los comaneros no pueden pedir, ni ejercitar, la $\frac{1}{2}$ acttio communi dividundo".

3º.-CONSIDERANDO.-Que estándose en el supuesto a que se contrae el presente expediente en contemplación de monte perteneciente a los vecinos de Seage, en el municipio de Rois, de la provincia de La Coruña, que, con independencia de su origen vienen aprovechándose consuetudinariamente, en régimen de comunidad, exclusivamente por los integrantes de dicho lugar y en su calidad de miembros del mismo, cumpliendo en consecuencia las exigencias prevenidas en el art. 1º.1. de la indicada Ley de Montes Vecinales en Mano Común, de 27 de julio de 1.968, número 52/68, en la modalidad de no asignación de cuotas específicas para cada uno de los miembros del aludido lugar, en la forma establecida consuetudinariamente, como define el art. 2 del Reglamento para su aplicación, aprobado por Decreto de 26 de febrero de 1.970, procede acceder a la clasificación como Monte Vecinal en Mano Común para asegurar su titularidad en favor del grupo que tradicionalmente lo viene utilizando y las facultades dominicales ejercidas dentro del régimen de comunidad de tipo germánico, y al objeto de otorgar a tal núcleo la personalidad jurídica necesaria, con las consecuencias inherentes a esa declaración regualdas en las mencionadas Ley y Reglamento, y entre ellas la exclusión del Inventario de Bienes Municipales y del Catálogo de los de Utilidad Pública, si en ellos figurase incluido, e inclusión en las relaciones especiales de Montes Vecinales en Mano Común a que se refiere el 27 de su Reglamento.



GOBIERNO CIVIL
DE
LA CORUÑA

El Jurado Provincial de Montes Vecinales en Manos Comunes, a la vista de los antecedentes y fundamentos de derecho expuestos, ACUERDA: Clasificar como Monte Vecinal en Manos Comunes el denominado Monte DE SEAGE-Ayuntamiento de ROIS que se describe en el primero de los Resultandos de la presente Resolución, excluyéndolo del Inventario de Bienes Municipales y del Catálogo de los de Utilidad Pública, si en ellos figurase incluido, e inscribiéndolo en las relaciones especiales del correspondiente Ayuntamiento en que está vinculado y en la Administración Forestal.

Notifíquese esta Resolución al Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento, Representante de la Comunidad Propietaria y Sr. Delegado Provincial de ICOMA, a los que se les hará saber que contra esta Resolución pueden interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala correspondiente de la Audiencia Territorial, en el plazo de DOS MESES, previo el de reposición ante el Jurado Provincial de Montes Vecinales en Manos Comunes, en el plazo de UN MES, a partir de la fecha del día siguiente de su notificación.

La Coruña, 19 de noviembre de 1976

[Firma]

[Firma]

[Firma]

[Firma]

[Firma]

[Firma]

Prov.*	Munic.*	Comunidad Prop.*	N.º Monte
C	75	11.3	1

CLAVE DEL MONTE

3.- ESTADO FISICO

Ref. Índice

3.1 SITUACION, ALTITUD, ACCESOS.

Este monte de VECINOS DE SEAGE está situado al E. del pueblo, entre éste y el río Sar que divide con el municipio de Padrón, rodeado de fincas particulares por los cuatro aires. El terreno es practicamente llano con una altitud media muy próxima a los 40 m.

El acceso es el mismo del pueblo de Seage por la carretera local de Puente nuevo a Meana.

3.2 SUPERFICIE.

9 Has., obtenidas mediante planimetrado sobre 1/25.000.

3.3 LINDEROS.

N.- Fincas particulares de Seage y Touris.

E.- Fincas particulares en el río Sar.

S.- Fincas particulares y camino de Seage a Meana.

O.- Fincas particulares de Seage, inmediatas al pueblo.

Prov.*	Munic.*	Comunidad Prop.*	N. monte
C	75	11.3	1

Ref. Índice

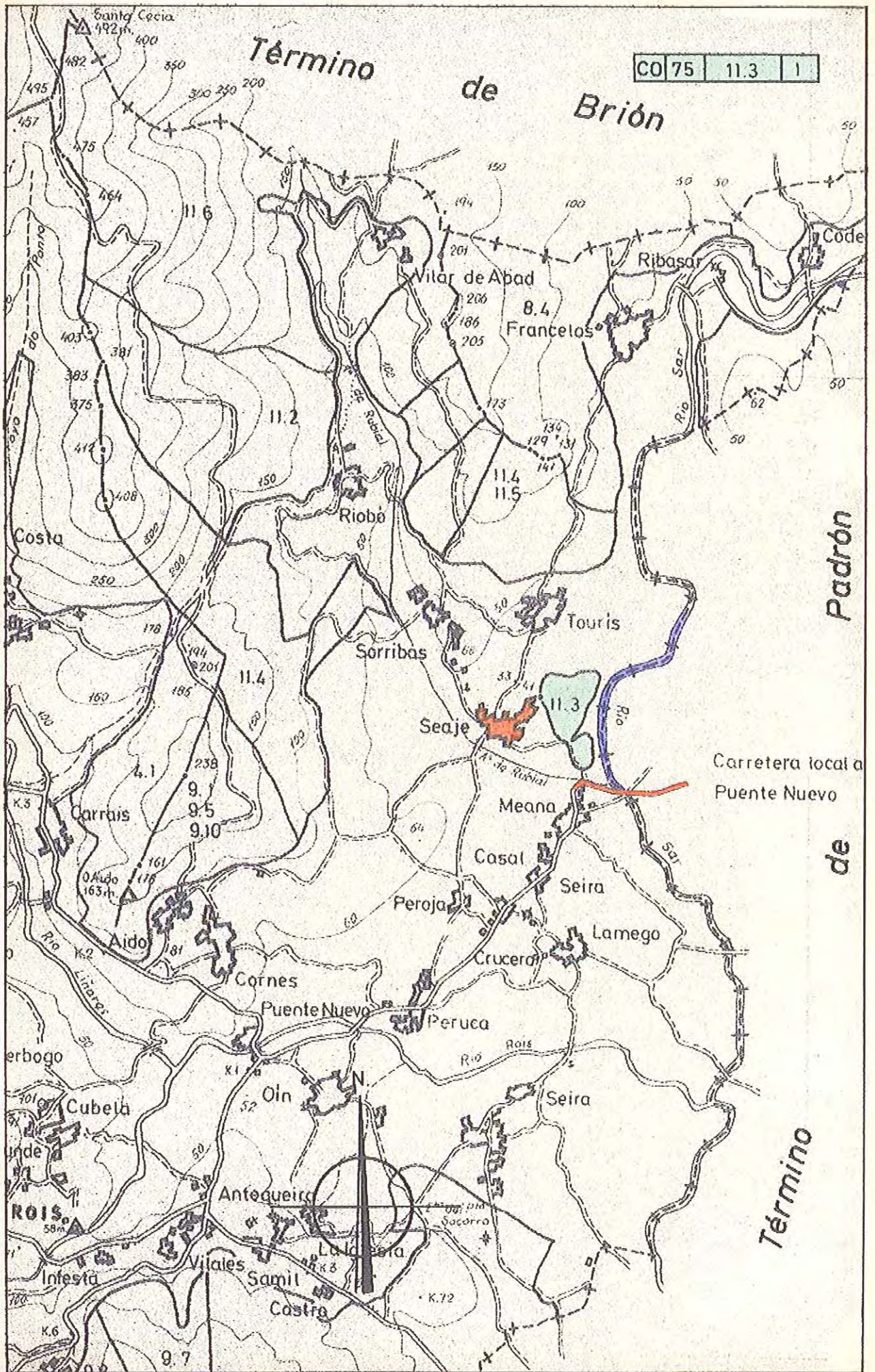
CLAVE DEL MONTE

3.4 DESCRIPCION DEL PERIMETRO.

Como se dice en 3.3 este monte está bordeado por los cuatro aires por la poligonal que forman los cierres de las fincas particulares.

3.5 OBSERVACION SOBRE LIMITE CON FINCAS PARTICULARES

El límite de este monte con fincas particulares no puede ser muy preciso si se tiene en cuenta que también existe parcelación en el mismo monte. Se ha llegado con los límites de este hasta donde existía seguridad o duda razonable de que pudiera pertenecer al monte de referencia. En caso de que llegase a ser calificado como vecinal en mano común, sería necesario deslinda parcial en tal colindancia con particulares.





MINISTERIO DE AGRICULTURA
INSTITUTO NACIONAL PARA LA CONSERVACION DE LA NATURALEZA
JEFATURA PROVINCIAL DE LA CORUÑA



ILTRNO. SR.

En las oficinas de esta Jefatura se ha recibido, con el número ,
y en fecha 26-1-76 escrito de ese Jurado Provincial, a me-
dio del que se otorga un plazo de quince días a fin de que, dentro del mis-
mo a los efectos que se determinan en el artº 11 de la Ley de Montes Ve-
cinales en Mano Común y correspondiente del Reglamento, se formulen todas
cuantas alegaciones se consideren oportunas y asimismo se presenten los an-
tecedentes que sobre reclamaciones en vía judicial o administrativa hu-
bieran existido en el monte denominado De Seage
sitio en el lugar de Seage Parroquia de
Ayuntamiento de Rois

Con referencia a dicho asunto se informa lo siguiente:

El monte aludido se encuentra situado en parte
dentro del monte denominado Campo de Seage número 286
del C.U.P., cuyo deslinde fué aprobado por O.M. de fecha
la que asignó su pertenencia a la Parroquia de Sorribas
del Ayuntamiento de y cuyo amo-
niamiento fué aprobado por O.M. de Tal monte
se encuentra consorciado con el ICONA en virtud de resolución del mencio-
nado Ayuntamiento de fecha

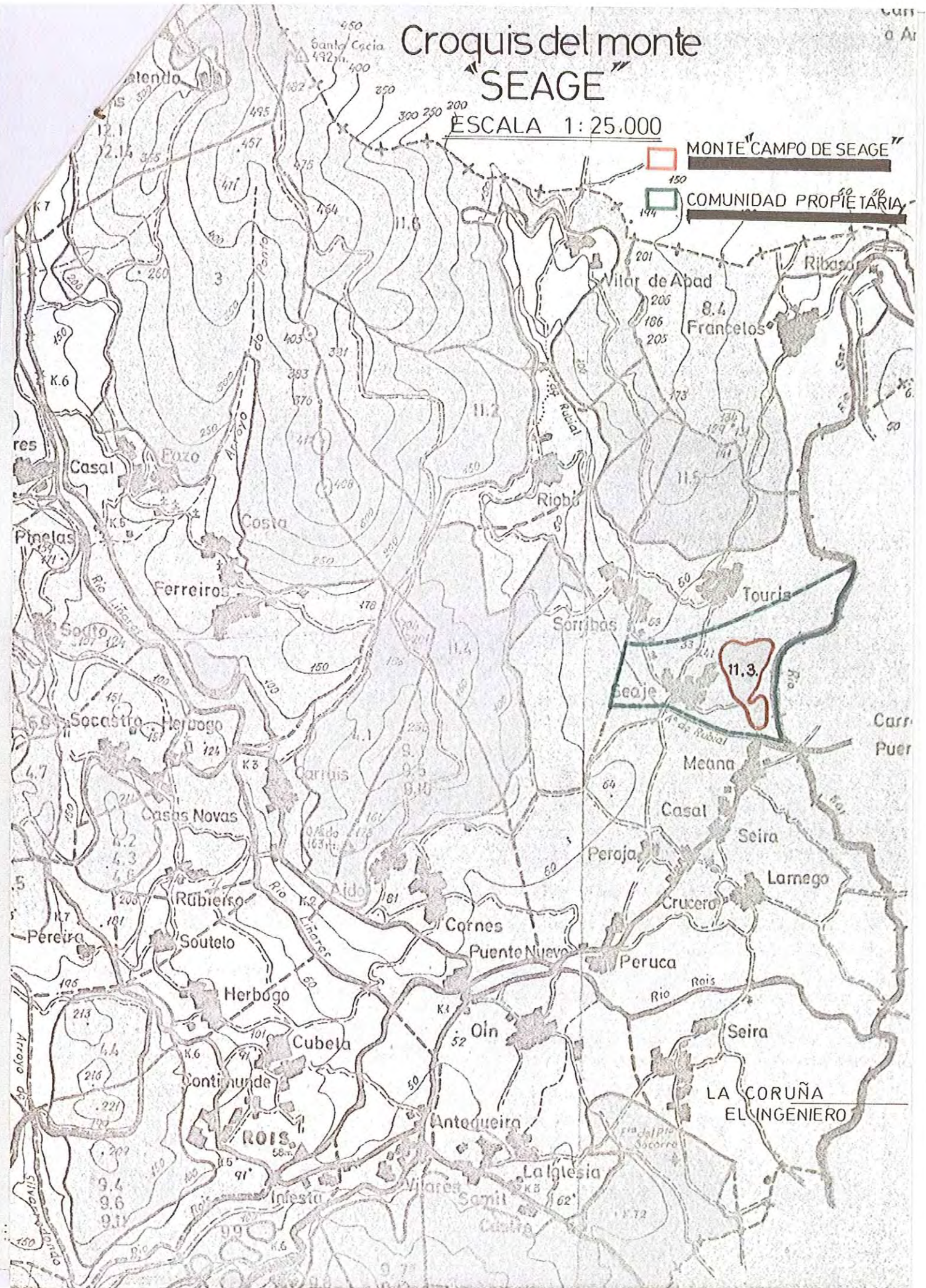
Aparte de todo lo anterior, por esta Jefatura se hacen las siguientes
observaciones

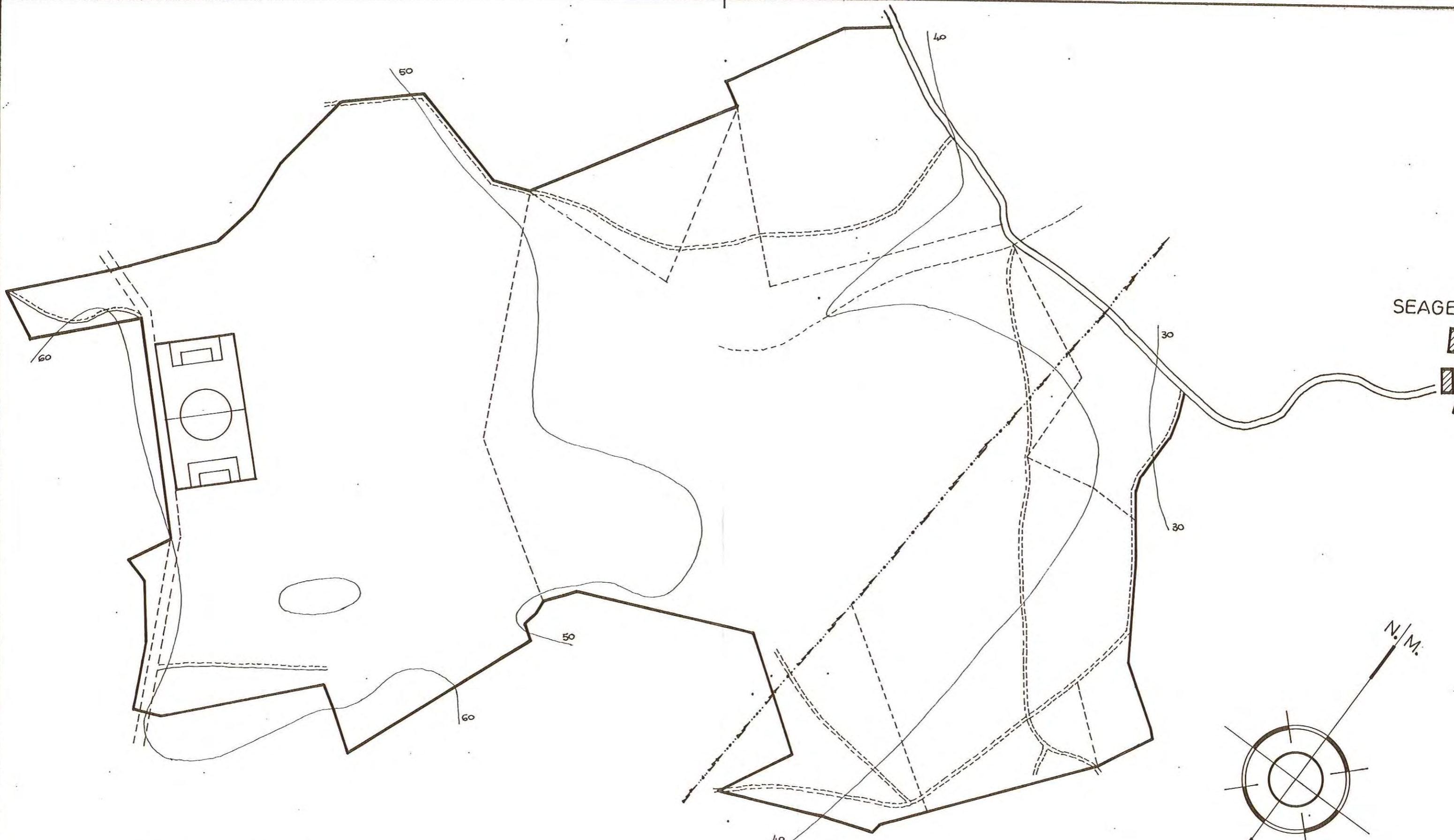
Croquis del monte "SEAGE"

ESCALA 1:25.000

MONTE "CAMPO DE SEAGE"

COMUNIDAD PROPIETARIA





PLANO DEL MONTE
 CAMPO DE SEAGE n.º 286
 PARROQUIA DE SORRIBAS
 AYUNTAMIENTO DE ROIS

Escala 1: 2.000

SUPERFICIE TOTAL	18.4680 Has.
OCUPADO POR UN CAMPO DE DEPORTES	0.4680 Has.
SUPERFICIE UTIL FORESTAL	18.0000 Has.